

16.  
Don Pablo Morillo Teniente General de los Reales Ejercitos General en Jefe del  
Ejército Expedicionario Pacificador de esta Costa firme por el Rey Nro. Señor Don  
Fernando VII. que Dios guarde.



A todas las Provincias y lugares de este Nuevo Reyno de Granada, y à todos y cada uno de sus havitantes de qualquier estado, clase y condicion que sean, hago saber: que entre las muchas y varias atenciones que rodean la alta comision de que me hallo encargado, ocupa un lugar preferente, velar sobre la seguridad del orden politico, despues que prodigiosamente se ha recuperado el sistema de un Gobierno sábio por Constitucion, y exemplar en la recta administracion de Justicia, de que desgraciadamente habian sido sustraídos estos Pueblos, no por inclinacion, pues he visto testimonios que me han persuadido lo contrario; sino à impulsos de unos pocos génius hijos de la novedad, que ciegos por sus pasiones abusaron de la sencillez de las gentes de este continente: del mismo modo, que reparar el transtorno que han padecido las rentas Reales con la dilapidacion de todos sus fondos (consequencia indispensable de principios tan errados) cortar de raiz los malos hábitos, que la desgraciada época de cinco años havia impreso en casi todos los havitantes de este Nuevo Reyno, y por último fixar el norte del régimen, y Policia que persuade el bien general a que me dirijo: He tenido por combeniente prescribir los artículos siguientes.

- Art. 1.º En todos los Pueblos, y dentro del perentorio término de ocho dias de como haya sido publicado este, sus vecinos presentarán sin escusa al Comandante Militar, y en su defecto al Gefe Politico, todas las armas sea de la clase que fuesen, y bajo las penas que las leyes imponen à los encubridores en tales casos, siempre que pasado el término indicado se les averigüe la ocultacion.
- 2.º Del mismo modo serán obligados à entregar, y declarar los caudales, fincas, alhajas, máquinas, libros, y todos los bienes tanto muebles como rayces que hubiesen recibido (inclusa la Botanica) pertenecientes al Real Fisco, bien le correspondan por razon de depósito, ó bien por otro qualquier motivo sin que puedan exepuarse sin pretesto alguno de ser comprendidos en este Capitulo los Eclesiasticos así seculares como regulares, pues aun quando à lo que se denuncie ó presente tenga derecho, alguna Iglesia ó Comunidad, siempre deberán declararlo y consultarlo con el Gobierno.
- 3.º Igualmente abrán de denunciar y entregar todos los caudales, propiedades, alhajas, esclavos &c. y generalmente todos los bienes así muebles como rayces, y tambien los derechos y acciones que pertenecian à los rebeldes, y emigrados dentro del Reyno, ó fuera de él en países estrangeros, bien entendido, que el contraventor, será responsable con su persona y bienes.
- 4.º Todas las proclamas, boletines, libros, Constituciones, y todo género de escritos impresos por los rebeldes, y publicados con su permiso, serán presentados, y entregados al Comandante Militar de cada Departamento, dentro del término que ya queda señalado, y quien dara parte de dichas delaciones y presentaciones.
- 5.º Los havitantes y vecinos de cada uno de los Pueblos del Reyno no admitirán en sus casas huéspedes sin conocimiento del Comandante Militar, y en su defecto del Juez Territorial: lo mismo que quando alguno de los dichos vecinos hayan de trasladarse de uno à otro Barrio.
- 6.º Inmediatamente que este sea publicado en cada uno de los Pueblos, del Reyno los emigrados que hubiese de otros puntos, saldrán à ocupar sus domicilios sin el menor disimulo ni tolerancia.
- 7.º En todos los Pueblos, tanto las justicias territoriales, como los vecinos; será de su obligacion, y de su particular vigilancia, perseguir, y aprender à todo hombre mal-hechor, y à todos aquellos que traten de seducir, corromper, y alarmar los lugares en contra de los derechos del Rey, haciendose responsables absolutamente, y acredores en tales casos à las penas que están determinadas para reos de esta clase.
- 8.º Las Justicias territoriales, cuidarán de que este se publique en los dias festivos, para que llegue à noticia de todos; haciendo entender à los que habitan en los campos, y en sus haciendas, que tambien son comprendidos en los artículos que van expresados.
- 9.º El exacto cumplimiento y execucion de lo que va decretado será à cargo de los Comandantes Militares de las Capitales de Provincia, y de los lugares cabeza de partido, y de todas las Justicias territoriales; bajo la responsabilidad a que se hagan acredores por la mas leve omision, à cuyo efecto se publicará en esta Capital y circulará.

Dado en el Quartel Gral. de Santafé con acuerdo del Sor. Auditor Gral. del Ejército. D. Faustino Martinez. Quartel Gral. de Santafé, 6 de Junio de 1816.

Morillo

Martinez.

Juni

ficacion 22 de Junio de 1816,

Cumplase en todas sus partes como se previene, y man-  
da por el Excmo. Sr. D. Pablo Morillo, y los Alcaldes  
ordinarios de esta Villa procederan inmediatamente a su ejecucion  
percibiendo todas las Armas de Fuego, y blancas, municiones, y bol-  
vora sin excepcion de persona alguna, mas q. a los Militares, a  
quienes por su noble Causa es permitida: en inteligencia  
q. al que se le aprehenda habiendola ocultado sufrira la pena  
de muerte a perpetua impuesta a los contraventores.

Lic. Juan Serrano

Yo proveyo el Sr. Licenciado D. Ananias Ladron de Serrano, Abogado  
de las R. Audiencias de Sevilla, y Sansepe: Corregidor Jurista de la  
Junta de Ultramar. Excmo. de una Obra de Reyna: en  
esta forma. a los R. Tributos, etc. Mayor or Menor, y a los  
Carreros R. de sus Cofradias q. en ella q. p. q. que en el  
dia de su fecha ame mi de que doy fe.

Mariano Garcia  
D. Nro. p.

Señor Sr. D. Juan Serrano, Abogado de las R. Audiencias de Sevilla, y Sansepe: Corregidor Jurista de la  
Junta de Ultramar. Excmo. de una Obra de Reyna: en esta forma. a los R. Tributos, etc. Mayor or Menor, y a los  
Carreros R. de sus Cofradias q. en ella q. p. q. que en el dia de su fecha ame mi de que doy fe.

Nro

Publiquen en esta Capital, fize que copia en los Cuijatos rumbados, y ren-  
diendole un tanto a los Cabildos q. procedan en lo mismo termino a hacer  
transcendental en sus respectivos Jurisdicciones.

Lic. Juan Serrano

Yo proveyo el Sr. Corregidor Licenciado D. Ananias Ladron de Serrano, a  
D. Nro. p. de mil ochocientos diez y seis.

Mariano Garcia  
D. Nro. p.